



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE SANT LLORENÇ DE LA MUGA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación, con carácter general, del servicio público de suministro y abastecimiento de agua potable de Sant Llorenç de la Muga, del que es titular el Ayuntamiento de Sant Llorenç de la Muga.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El servicio público de suministro de agua se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Texto Refundido de 18 de abril de 1986 y la legislación del Estado.

Artículo 3. Titularidad.

Las obras, canalizaciones y las instalaciones del servicio de agua son bienes de dominio público municipal, destinados al servicio público.

Artículo 4. Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro.

1. En su condición de titular del servicio de suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Prestar el servicio, directa o indirectamente, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas, propias de la explotación del servicio, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- b) Garantizar la potabilidad y la calidad de agua suministrada de conformidad con lo que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- c) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio.
- d) Establecer y modificar la forma de gestión directa o indirecta del servicio.
- e) Aprobar las tasas, precios o tarifas del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerza el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de autorización de precios.
- f) Cualquier otra función que le sea asignada por la legislación vigente, en su condición de ente titular del servicio.

2. El suministro de agua a los abonados es permanente. Sólo se podrá interrumpir el servicio en los siguientes casos:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones que haga imposible el servicio.
- b) Pérdida de caudal disponible.
- c) Cuando se realicen obras de reparación o mejora del servicio. En estos casos se comunicará a los abonados con dos días de antelación, excepto cuando se trate de averías producidas inesperadamente y de urgente reparación.

3. Cuando se den circunstancias excepcionales, como ahora sequía, o otras situaciones que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, el prestador del servicio podrá restringir el suministro de agua a los abonados. En cualquier caso será preferente el uso doméstico por encima de otros usos.

CAPÍTULO II. DEL SUMINISTRO Y LAS PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 5. Acceso al servicio



En atención al carácter público del servicio de suministro de agua, cualquier persona física o jurídica que lo solicite, podrá acceder a su recepción siempre que cumpla las disposiciones, derechos y obligaciones que dispone este Reglamento y el resto de normativa que sea de aplicación.

Artículo 6. Póliza de abono.

Para recibir el servicio de suministro de agua se deberá solicitar el abono al servicio y firmar la póliza de abono con el Ayuntamiento, con el modelo normalizado, con expresa distinción del tipo de uso. El peticionario aportará también la documentación que se detalla según el uso solicitado.

- Uso doméstico: Recibo del impuesto de bienes inmuebles, en caso de obra nueva aportará los impresos de industria firmados por el instalador y los documentos para el alta catastral.
- Uso comercial: Recibo de impuesto de bienes inmuebles, licencia de apertura o justificante de haber iniciado el expediente.
- Para obras: Presentación de licencia de obras. En caso de incumplimiento de las normas establecidas o de producirse la caducidad de la licencia se tramitará el expediente oportuno para la interrupción del suministro y la retirada del contador instalado.

Las tasas y gastos previstos para la instalación de un contador se liquidarán por el peticionario en el momento de la solicitud y tendrán carácter provisional. Una vez instalado el contador, en un plazo máximo de 30 días, se formulará la liquidación de tasas de instalación definitivas.

Artículo 7. Contratación individualizada.

El suministro de agua se debe contratar por cada parte determinada de un edificio susceptible de utilización independiente, es decir, se tiene que formalizar tantos contratos como viviendas y/o locales haya en un edificio, sin perjuicio que, atendiendo a criterios de economía y racionalización de recursos, se autorice la posibilidad de que haya un único contador por edificación.

Artículo 8. Fianza

El prestador del servicio exigirá en el momento de la contratación del servicio una fianza, que deberá de ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato.

Artículo 9. Duración de la póliza

1. El tiempo de duración del contrato será indefinido mientras se cumplan los requisitos de éste Reglamento y el contrato correspondiente.
2. En el caso de suministros por obras, la duración de la póliza será la de la licencia de obras y de sus prórrogas legalmente concedidas, y se considerará finalizado el contrato el día en que caduque la licencia y sus prórrogas.

Artículo 10. Cesión del contrato

1. La póliza de abono es personal y las partes no podrán ceder su posición a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades con relación con el servicio.
2. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otra persona que haya de ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En éste caso, la petición la realizará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, teniendo que acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso.
3. En éste caso se extenderá una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que se subrogará en el contrato y continuará utilizando el mismo contador, previo abono de la tasa correspondiente por la subrogación al abono.



4. Las personas jurídicas sólo se subrogaran en los casos de fusión, absorción, escisión, transformación o cambio de denominación social.

Artículo 11. Subrogación por defunción

1. En producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, y ascendientes que convivan con él al menos con un año de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. En este caso no se meritara la tasa por subrogación.

2. Para tramitar la subrogación será necesario estar al corriente de pago de las liquidaciones por los consumos anteriores.

Artículo 12. Rescisión

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en la póliza o contrato de suministro dará lugar a la rescisión del contrato, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13. Baja del servicio.

El abonado que desea darse de baja del servicio de suministro de agua deberá notificarlo al Ayuntamiento con un mes de antelación de la fecha que quiere darse de baja. Los gastos que la retirada del contador comporte, según la tarifa vigente en cada momento aprobada por la ordenanza fiscal, irán a cargo del usuario del servicio. Para la liquidación final se tendrá en cuenta la totalidad del trimestre en que se haya aprobado la baja del servicio.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 14. Derechos del prestador del servicio

El prestador del servicio de suministro de agua potable tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir las contraprestaciones aprobadas o autorizadas para la prestación del servicio.
- b) Comprobar y revisar las instalaciones interiores de los abonados.
- c) Disponer de una tarifa de servicio suficiente para autofinanciarse.

Artículo 15. Obligaciones del prestador del servicio

1. El prestador del servicio de suministro de agua potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias del agua y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
- f) Instalar y mantener los contadores a todas las captaciones municipales.
- g) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados, y contestar, por escrito, las que se presenten de ésta forma.



h) Mantener y reparar los depósitos de almacenaje general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida hasta la llave de registro.

i) Informar a los abonados de las posibles anomalías en el suministro o de los consumos.

2. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio en régimen de gestión directa podrá contar para el cumplimiento de las anteriores obligaciones con el soporte de los organismos supramunicipales de cooperación y asistencia a los municipios.

Artículo 16. Derechos del abonado

El abonado al servicio gozará de los siguientes derechos:

a) Disponer de agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros y en función del contrato, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Disponer, en condiciones normales, de un suministro permanente, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones reglamentariamente autorizadas.

c) Requerir al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.

d) A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado, con una periodicidad no superior a tres meses, salvo que haya un pacto específico con el prestador del servicio municipal.

e) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.

f) Formular las consultas y las reclamaciones administrativas que crean convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o en la normativa que corresponda.

g) Las otras que se puedan derivar de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 17. Obligaciones del abonado

El abonado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe de las liquidaciones resultantes del servicio de agua de acuerdo con lo que prevé este Reglamento, las ordenanzas y los acuerdos municipales sobre su establecimiento y exigencia.

b) Usar el agua suministrada en la forma y por los usos establecidos en la póliza.

c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministrar agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a los consignados a la póliza.

d) Permitir la entrada en el local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que trate de revisar o comprobar las instalaciones.

e) Respetar los precintos colocados por el servicio o por organismos competentes de la administración, y no manipular sin la autorización y supervisión expresa del servicio de las instalaciones situadas en la vía pública.

f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

g) Comunicar al suministro cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministros para desarrollar actividades.

h) Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia.



i) Realizar la conservación y reparar las averías que se pueda producir a les instalaciones bajo su responsabilidad.

j) Las otras que se puedan derivar de éste Reglamento o de la legislación vigente.

Artículo 18. Prohibiciones específicas

Permanece expresa y totalmente prohibido al abonado:

a) Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignadas en el contrato.

b) Revender el agua, incluso a los propietarios, inquilinos u otros ocupantes.

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 19. Causas de suspensión

1. El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 17 de este Reglamento, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

2. Se procederá igualmente a la suspensión en detectarse el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 18.

3. Cuando la causa de suspensión sea el incumplimiento de la obligación de abonar las liquidaciones correspondientes del uso del servicio, será necesario que este incumplimiento se haya producido en dos liquidaciones sucesivas o en tres alternas.

Artículo 20. Procedimiento de suspensión

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el artículo anterior.

2. El Sr. Alcalde o el regidor al cual éste delegue dictará un acuerdo decretando la suspensión del servicio y atorgando un plazo de diez días al abonado para que cumpla la obligación motivadora de la suspensión. En caso que el abonado no acredite delante del Ayuntamiento el cumplimiento efectivo de la obligación de que se trate, se llevará a cabo la suspensión del servicio sin necesidad de nuevo acuerdo.

3. La suspensión no se podrá ejecutar en días festivos o en cualquier otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan estado subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del procedimiento sancionador que corresponda y la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 21. Renovación del suministro

Los gastos de renovación del suministro, en caso de suspensión justificada, según este Reglamento, irán a cargo del abonado, según el importe establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Este importe tiene que ser abonado antes de la renovación del suministro.

Artículo 22. Resolución del contrato

1. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas por las cuales se procedió a la suspensión, el Ayuntamiento estará facultado para resolver el contrato, sin perjuicio de los derechos del prestador del servicio a exigir la deuda y el resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.



2. La manipulación de precintos de tal forma que permitan el suministro del abonado durante la suspensión del suministro dará lugar a la resolución inmediata y definitiva del contrato.

Artículo 23. Retirada del equipo de medición

Una vez resuelto el contrato de suministro, el prestador del servicio podrá retirar el contador y lo conservará a disposición del abonado durante un plazo de tres meses, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de él.

Artículo 24. Compatibilidad de procedimientos

Las medidas que prevé este Capítulo son compatibles con el cobro de las facturas o deudas pendientes de los abonados a través del procedimiento administrativo de constreñimiento, así como con los procedimientos sancionadores que procedan para las infracciones que puedan haber estado cometidas, y con las acciones judiciales por fraude o defraudación, si fuera el caso.

CAPÍTULO V. DE LAS ACOMETIDAS Y DEL SUMINISTRO DEL CONTADOR

Artículo 25. La acometida.

1. Se entiende por acometida el ramal que parte de la tubería general de distribución de agua hasta el acceso al inmueble receptor del servicio. Esta acometida estará formada por una tubería única hasta la llave de paso antes del contador del abonado.
2. Las obras necesarias para la instalación de la acometida irán a cargo del solicitante, el cual deberá asumir los costes de reponer el pavimento en las mismas condiciones en que estaba.
3. La instalación de tuberías, la llave de paso y contador serán realizadas por el Ayuntamiento, previo pago de las tasas de conexión, derechos de contratación y gastos que determinen la ordenanza vigente a tal efecto.
4. El Ayuntamiento mediante el personal que designe, es el único competente para hacer la acometida para el suministro de agua potable a sus abonados. Se instalará, amb carácter general, una acometida para cada vivienda o local.
5. El Ayuntamiento establecerá las características de la acometida en cuanto a la presión del agua, consumo probable, situación y características del lugar de suministro.

Artículo 26. El contador

1. El contador de medición del consumo de agua potable deberá de ser del tipo, clase y característica que indique en cada caso el Ayuntamiento, dentro de los homologados por la Conserjería de Industria.
2. La instalación del contador la realizará la persona que designe el Ayuntamiento, dentro un armario construido por el abonado con ésta exclusiva finalidad, situada en la pared linde del solar o la fachada del inmueble, accesible desde la vía pública.
3. La manipulación del contador por cualquier persona no autorizada por el Ayuntamiento está totalmente prohibida.

Artículo 27. Verificaciones

En caso de disconformidad del abonado sobre el consumo registrado en el contador, el servicio solicitará que la Consejería de Industria o suministradores oficiales autorizados hagan la revisión y verificación del contador.

Los gastos derivados de esta operación irán a cargo del abonado en el caso que la verificación demuestre que funciona correctamente. En caso contrario, irán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 28. Lectura del contador



El consumo de agua suministrada a cada abonado se determinará mediante lectura practicada trimestralmente en el contador destinado a tal efecto por los trabajadores municipales.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se puede conocer con exactitud el consumo efectuado, se hará la mediana del mismo trimestre de los dos años anteriores.

Artículo 29. Mantenimiento de las instalaciones

El mantenimiento de todas las instalaciones a afectos del servicio desde la tubería general hasta el contador será competencia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 30. Instalaciones interiores

1. No se podrá distribuir agua en el interior de las viviendas o locales por una red distinta a la red general de abastecimiento y a través del contador correspondiente.

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del servicio, con el objetivo de verificar en todo momento que se ha construido y que se mantiene conforme con lo que dispone este Reglamento y en cualquier caso con lo que estipula la Orden de 9 de diciembre de 1975, (BOE núm. 11 de 13 de enero de 1976).

3. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en éste Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del servicio consumiendo agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de personas abonadas.

CAPÍTULO VII. FACTURACIÓN

Artículo 31. Facturación.

1.- El consumo de agua suministrada a cada abonado se determinará mediante lectura practicada trimestralmente en el contador del abonado.

2.- El abonado tiene la obligación de permitir la entrada del personal encargado de la lectura del contador en el lugar en que se encuentre instalado.

3.- El Ayuntamiento o la entidad gestora en el cual delegue estas funciones, liquidará y recaptará trimestralmente las cuotas que resulten de aplicar sobre los consumos realizados por los abonados las cuotas aprobadas a la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN

Artículo 32. Inspección

1. El Ayuntamiento, a través de su personal o de las empresas o entes delegados, vigilará las condiciones y formas en que los abonados y usuarios utilicen el servicio de suministro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

2. La actuación inspectora puede dar lugar a la suspensión del servicio o a la adopción de las medidas provisionales reguladas en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Potestad sancionadora



1. El alcalde o concejal a quién delegue es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales y imponer las sanciones correspondientes.
2. La instrucción del expediente corresponderá a un funcionario municipal o a un miembro de la corporación.
3. Actuará como secretario, cuando sea necesario, aquel que lo sea de la corporación, o cualquier otro funcionario municipal debidamente capacitado.

Artículo 34. Responsables

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyen la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 35. Infracciones leves

Tiene la consideración de infracción leve en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o las que los artículos siguientes cualifican de graves o muy graves.

Artículo 36. Infracciones graves

Tiene la consideración de infracción grave las siguientes acciones u omisiones:

- a) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio.
 - b) Realizar alguna de las prohibiciones específicas señaladas en el artículo 18 de este Reglamento.
 - c) La manipulación del equipo de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudolenta del servicio.
 - d) Causar daño a las conducciones e instalaciones del servicio municipal de agua.
 - e) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien, amenazando o intimidando a éste personal.
- d) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 37. Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores cuando causen daños graves y relevantes a las instalaciones de éste servicio o a otras también municipales o a la vía pública.
- c) La reiteración de tres infracciones graves en tres años.

Artículo 38. Sanciones

1. Las infracciones de carácter leve motivan advertencia del Ayuntamiento y la obligación de normalización de la situación dentro de un plazo máximo de 15 días. Además, serán sancionadas con una multa de hasta 150 euros.
2. Las infracciones graves son sancionadas con multa de hasta 300 euros.
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con una multa de hasta 1.000 euros.

Artículo 39. Graduación de sanciones

A la hora de determinar la multa correspondiente, la corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se consideraran especialmente los criterios siguientes:



a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración social causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y la seguridad de las personas.

Artículo 40. Concurrencia de sanciones

1. Cuando de la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

2. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como a constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o defraudación en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal deberá de procederse, de acuerdo con la legislación vigente, a comunicar al Ministerio Fiscal, debiendo de suspender el procedimiento administrativo un vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

Artículo 41. Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como con la indemnización por daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación la ejecuta el prestador del servicio a cargo del responsable de la infracción.

Artículo 42. Compatibilidad de las sanciones con otras medidas

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro ni los acuerdos de resolución unilateral de pólizas de abono adaptadas de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquier de estas medidas.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con este Reglamento y en virtud del procedimiento de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, subsidiariamente, de la Administración del Estado.

Artículo 44. Medidas provisionales

1. El prestador del servicio puede adoptar las medidas de carácter provisional que garanticen la eficacia de la resolución final que pueda recaer, atendiendo a la existencia de elementos jurídicos suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptarlas y a la idoneidad y proporcionalidad de las medidas.

2. Se pueden adoptar, entre otras medidas, la suspensión del suministro y el precintado de las acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción.

CAPÍTULO X. RECLAMACIONES

Artículo 45. Recursos

Las resoluciones en la materia que regula este reglamento agotarán la vía administrativa y contra estas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, o recurso contencioso administrativo.

Artículo 46. Jurisdicción



AJUNTAMENT DE
SANT LLORENÇ
DE LA MUGA

Los conflictos que se planteen sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento se resolverán delante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Reglamentación será aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Llorenç de la Muga el 30 de septiembre de 2010, y se someterá a exposición pública y publicada al BOP de la Provincia el 18 de octubre de 2010.
2. Este Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y su vigencia será indefinida, hasta que sea modificado o derogado expresamente.
3. El presente Reglamento regulará las relaciones con todos los abonados del servicio municipal de agua de Sant Llorenç de la Muga a partir de su entrada en vigor, sea cual sea la fecha en que se subscribió la póliza de abono.

Sant Llorenç de la Muga, a 9 de diciembre de 2010.

Lluís Vila i Pujol
El Alcalde